

Al Despacho del señor Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, sin que las partes realicen o soliciten actuación alguna.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 de julio de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-2018-00049-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado **DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor **ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en **LOS PAGARES** 042636100001951, 042636100004145, 4481860003072565, por valor total de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.542.499)**. -

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado catorce (14) de diciembre de 2018; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones. -

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día veintidós (22) de octubre de 2019.-

Así mismo, como última actuación se tiene que el treinta y uno (31) de octubre del año 2019, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante su apoderado judicial presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso ejecutivo, modificada mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre del año 2019.

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que

considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderado **DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, contra **ROBERTO JAIRO FLOREZ LOPEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme las razones expuestas anteriormente. –

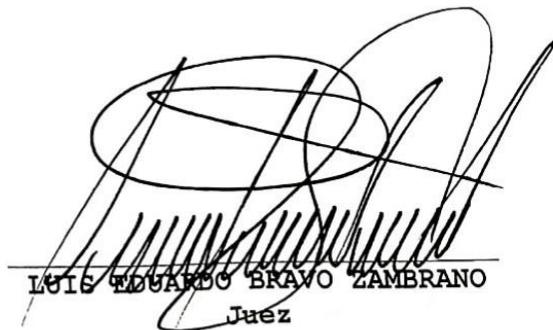
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes. –

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos aportados comobase de ejecución, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidotodo lo anterior. –

QUINTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado 12 de JULIO de 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 043 FIJADOen la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE JULIO de 2022

Secretaria, ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE